



2

0001/9

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Asunción, 15 de octubre de 2014. PRESIDENCIA de 2014 LA REPÚBLICA  
HORACIO CARTES HORACIO CARTES  
2013-2018 2013-2018

Nº 191

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad con el fin de remitir adjunto, para su estudio y sanción, el Proyecto de Ley **"Que crea el Fondo de Garantía para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas"**, el cual reemplazará al Fondo de Garantía para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por Ley Nº 606 del 3 de julio de 1995.

Al respecto, el Poder Ejecutivo se permite exponer al Honorable Congreso Nacional, las razones en las cuales se fundamenta el presente proyecto de Ley.

El Fondo de Garantía para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, vigente en el marco de la Ley Nº 606 del 3 de julio de 1995, no se ha podido poner en práctica por diversos motivos administrativos, operativos y legales, a pesar de haber transcurrido más de 19 años desde su creación. En tal sentido, a lo largo de estos años, el entorno económico y financiero en el cual se insertan los esquemas de fondos de garantías ha cambiado sustancialmente hacia mecanismos más dinámicos, oportunos y competitivos.

En este contexto, se propone una nueva Ley de Fondo de Garantía para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, la cual apunta al desarrollo del crédito para dicho sector. Esto surge como producto del análisis técnico y de la cooperación internacional, como una propuesta para subsanar las limitaciones fundamentales de la Ley vigente, con la incorporación de elementos de buenas prácticas y factores que hacen a las experiencias exitosas, especialmente en los países de la región. Esta propuesta permitirá contar con una herramienta financiera moderna y ajustada a las condiciones actuales, la cual estamos seguros responderá cabalmente a los requerimientos de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del país.

La propuesta de la nueva Ley de Fondo de Garantía para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, incluye principalmente las siguientes características esenciales:

- i) Personería jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio propio y carácter autónomo, con domicilio en la ciudad de Asunción.
- ii) Patrimonio del Fondo conformado por: Aporte del Estado; patrimonio proveniente del Fondo de Garantía creado por la Ley Nº 606/1995; cargos financieros que perciba por el otorgamiento de su garantía y/o reafianzamiento; producto de las inversiones del Fondo; recuperaciones por garantías pagadas; excedentes contables



0002

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
TORACIO ALTES-2- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
TORACIO CARTES

que arroje el Fondo, recursos aportados por el Estado y/o aportes de Organismos o Instituciones Nacionales o Internacionales públicas, privadas o mixtas para la recomposición del Fondo como para aumento del patrimonio del mismo y/o para la creación de fondos de garantías y/o reafianzamientos sectoriales; y otro aporte o ingreso que reciba el Fondo, proveniente de personas físicas o jurídicas de derecho público, privado o mixto, locales o del exterior.

- iii) Otorgar garantías y/o reafianzar créditos, operaciones de leasing (arrendamiento) y otros mecanismos de financiamiento que las instituciones financieras públicas, privadas o mixtas, las cooperativas supervisadas y reguladas por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) y otras entidades autorizadas por el Banco Central del Paraguay (BCP), otorguen a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Asimismo, el Fondo podrá, con cargo a sus recursos, contratar con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, mecanismos de reafianzamiento, de seguro o de reaseguro respecto de las garantías otorgadas o por otorgar.
- iv) Será administrado por la Agencia Financiera de Desarrollo, quien, además, ejercerá su representación legal. Los recursos que integren el Fondo serán independientes y separados del patrimonio de dicha Agencia.
- v) Acceso a la garantía y/o reafianzamiento del Fondo para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, sean estas unipersonales o sociedades de cualquier naturaleza, que desarrollen actividades agropecuarias, forestales, industriales, artesanales, agroindustriales, comerciales o de servicios de cualquier índole que, requiriendo capital de trabajo o financiamiento de inversión, soliciten la garantía y/o reafianzamiento a entidades habilitadas para el efecto.
- vi) Financiamientos que garantice y/o reafiance el Fondo podrán ser otorgados en moneda nacional o extranjera.
- vii) El Banco Central del Paraguay y la Superintendencia de Bancos ejercerán las funciones de supervisión y fiscalización del Fondo de Garantía; y
- viii) Los recursos e ingresos del Fondo, así como de aquellos que administre, estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones y no podrán ser objeto de embargos ni de medidas precautorias o de retención de ninguna índole. Asimismo, el Fondo no estará sujeto a las normas de Administración Financiera del Estado, de Contrataciones Públicas ni a las demás disposiciones aplicables al sector público en esta materia.

Para una mejor ilustración respecto a la importancia de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y el beneficio potencial del Fondo de Garantía, se presenta unos datos del Censo Económico 2011. En el país existen 224.242 Unidades Económicas, de los cuales el 97% representan las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. El Personal Ocupado suma en total 799.153, correspondiendo el 62% al empleo generado en el segmento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
HORACIO CARTES

-3- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
HORACIO CARTES

Por lo tanto, el mecanismo financiero propuesto en este Proyecto de Ley, permitirá brindar un apoyo crediticio efectivo a un segmento importante de la economía nacional, el cual es el principal generador de empleos en el país.

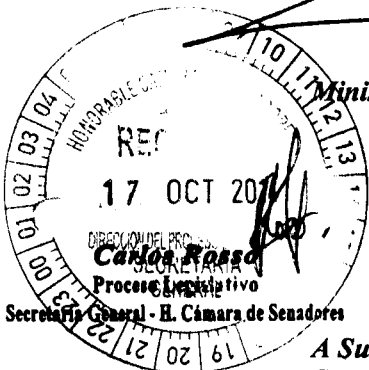
Por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar y por considerar que el Presente Proyecto de Ley responde a una alta prioridad nacional, el Poder Ejecutivo solicita su aprobación por Ley de la Nación, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Artículo 238, Numeral 12) de la Constitución.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

*[Handwritten Signature]*  
Horacio Manuel Cartes Jara  
Presidente de la República del Paraguay

Gustavo Leite  
Ministro de Industria y Comercio

*[Handwritten Signature]*  
Germán Rojas Arizoyen  
Ministro de Hacienda



A Su Excelencia  
Señor Blás Antonio Llano Ramos,  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores  
Y del Congreso Nacional  
Palacio Legislativo



*[Handwritten Signature]*  
Roberto C. Cuenca  
H. Cámara Senadores



*[Faint handwritten notes]*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA *Proyecto de Ley* PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
HORACIO CARTES HORACIO CARTES  
**QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y  
MEDIANAS EMPRESAS.**

EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON  
FUERZA DE

LEY:

**Capítulo I**  
**Naturaleza Jurídica y Objeto**



**Art. 1º.-** Créase un "Fondo de Garantía para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas", denominado en adelante "Fondo", con personería jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio propio y carácter autónomo, con domicilio en la ciudad de Asunción.

El Fondo tendrá por objeto otorgar garantías y/o reafianzar créditos, operaciones de leasing (arrendamiento) y otros mecanismos de financiamiento, en adelante "financiamiento" o "financiamientos" que las instituciones financieras públicas, privadas o mixtas, las cooperativas supervisadas y reguladas por el Instituto Nacional de Cooperativismo y otras entidades autorizadas por el Banco Central del Paraguay, otorguen a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en adelante también denominadas "MIPYMES", en la forma y condiciones señaladas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por reafianzar, a la cobertura de una garantía respecto de otra garantía, cualquiera sea la modalidad o estructuración financiera.

**Art. 2º.-** El Fondo podrá con cargo a sus recursos, contratar con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mecanismos de reafianzamiento, de seguro o de reaseguro respecto de las garantías otorgadas o por otorgar. Las operaciones citadas pueden implicar la transferencia de recursos del Fondo, en forma temporal o permanente.

**Art. 3º.-** El Fondo podrá actuar como reafianzador y/o reasegurador de garantías y/o seguros financieros otorgados por terceros, nacionales o extranjeros a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas.



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
HORACIO CARTES  
2013-2018

-2- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
HORACIO CARTES  
2013-2018

**Capítulo II**  
**Recursos del Fondo**



**Art. 4°.-** El Fondo estará formado por:

- a) Aporte del Estado equivalente a US\$ 8.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América, ocho millones), o en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.
- b) Los recursos provenientes del Fondo de Garantía creado por la Ley N° 606/1995.
- c) Los ingresos por cargos financieros que perciba por el otorgamiento de su garantía y/o reafianzamiento.
- d) El producto de las inversiones del Fondo.
- e) Las recuperaciones por garantías pagadas.
- f) Los excedentes contables que arroje el Fondo.
- g) Recursos aportados por el Estado y/o aportes de Organismos o Instituciones Nacionales o Internacionales públicas, privadas o mixtas para la recomposición del Fondo como para aumento del mismo y/o para la creación de fondos de garantías y/o reafianzamientos sectoriales, en cuyo caso deberá mantener estos últimos como patrimonios separados.
- h) Cualquier otro aporte o ingreso que reciba el Fondo, proveniente de personas físicas o jurídicas de derecho público, privado o mixto, locales o del exterior.

Todos los recursos que compongan o se aporten al Fondo, podrán efectuarse en efectivo y/o instrumentos financieros.

**Art. 5°.-** El Fondo podrá invertir sus recursos en depósitos y/o en instrumentos financieros locales o en el exterior con calificación de riesgos realizadas por Calificadoras de Riesgos nacionales o internacionales, de acuerdo a la política de inversiones establecida por el Administrador del Fondo.

**Art. 6°.-** Salvo autorización expresa del Ministerio de Hacienda, el Fondo no podrá endeudarse.



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

HORACIO CARTES

2013-2018

-3- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

HORACIO CARTES

2013-2018

**Capítulo III****Administración del Fondo y Recursos**

- Art. 7º.-** El Fondo será administrado por la Agencia Financiera de Desarrollo, quien, además, ejercerá su representación legal. Los recursos que integren el Fondo, serán independientes y separados del patrimonio de dicha Agencia. El Administrador del Fondo tendrá derecho a una comisión o remuneración de administración en la forma y condiciones que de común acuerdo fijen con el Ministerio de Hacienda. El Fondo no podrá contratar personal.
- Art. 8º.-** El Ministerio de Industria y Comercio, a través del Viceministerio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, apoyará al Administrador del Fondo con la coordinación y articulación de los mecanismos adecuados para canalizar las inquietudes y necesidades del sector de las MIPYMES, con el propósito de coadyuvar en el desempeño del Fondo de Garantía, conforme a la Ley N° 4457/2012 "Para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)".
- Art. 9º.-** El Fondo podrá administrar recursos distintos a los propios, sea para el otorgamiento de garantías y/o reafianzamientos, incluyendo sectores, actividades y/o destinos distintos de los dispuestos por esta Ley. Estos recursos no formarán parte del Fondo ni del patrimonio del Administrador y serán registrados separadamente en cuentas especiales para el efecto. Una vez cumplidos los objetivos definidos para esos recursos, seguirán el destino dispuesto o que disponga su aportante.

**Capítulo IV****Sujetos o Beneficiarios del Fondo**

- Art. 10.-** Podrán optar a la garantía y/o reafianzamiento del Fondo las MIPYMES, ya sean unipersonales o sociedades de cualquier naturaleza, que desarrollen actividades agropecuarias, forestales, industriales, artesanales, agroindustriales, comerciales o de servicios de cualquier índole que, requiriendo capital de trabajo o financiamiento de inversión, soliciten la garantía y/o reafianzamiento a entidades habilitadas para el efecto.

El Administrador del Fondo podrá asignar, para efectos de garantías y/o reafianzamientos, límites de operación entre las diversas instituciones financieras, cooperativas y demás entidades autorizadas, incluyendo los márgenes que podrían destinarse a los sectores económicos y demás condiciones que considere adecuadas. Asimismo, corresponderá al Administrador del Fondo especificar las condiciones de elegibilidad que las Instituciones deben cumplir a efectos de ser autorizadas a distribuir las garantías y/o reafianzamientos, y las condiciones para que las micro, pequeñas y medianas empresas puedan acceder a la garantía y/o reafianzamiento, a través de las instituciones autorizadas por el Administrador.

CBO

b



0007

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
HORACIO CARTES-4- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
HORACIO CARTES

*Las instituciones autorizadas deberán verificar que los solicitantes de financiamientos cumplan con las disposiciones establecidas en la presente Ley, sus reglamentaciones y en los manuales y documentos definidos por el Administrador del Fondo.*

**Capítulo V**  
**Condiciones de Garantía y Reafianzamiento**

**Art. 11.-** *Los financiamientos que garantice y/o reafiance el Fondo, podrán ser otorgados en moneda nacional o extranjera. La suma de las garantías y/o reafianzamientos otorgados podrán exceder el capital del Fondo, en una relación que establezca el Administrador del Fondo, conforme a la regulación prudencial definida por la Superintendencia de Bancos.*

*La cobertura de garantía y/o de reafianzamiento será definida por el Administrador del Fondo, la que no podrá superar del ochenta por ciento (80%) del saldo deudor de cada financiamiento y/o de cada garantía, respectivamente.*

*La garantía y/o reafianzamiento del Fondo cubrirá únicamente el monto del capital de cada financiamiento y el plazo no podrá ser superior a 10 años, incluidas eventuales renovaciones de la operación crediticia, sin perjuicio del plazo del financiamiento o garantía reafianzada, que puede ser mayor.*

*El otorgamiento de la garantía y/o reafianzamiento importará un cargo financiero. El Administrador del Fondo tendrá la facultad de fijar tasas y criterios de diferenciación por riesgo u otros factores objetivos.*

*Con sujeción a lo señalado, el Administrador del Fondo, establecerá las normas e instrumentos operativos necesarios para el normal desarrollo del mismo.*

*El Administrador del Fondo celebrará contratos con la o las Instituciones Participantes, en virtud de los manuales y reglamentos operativos del Fondo.*

**Capítulo VI**  
**Supervisión y Fiscalización**

**Art. 12.-** *Corresponderá al Banco Central del Paraguay, a través de la Superintendencia de Bancos, la función de supervisión y fiscalización del Fondo de Garantías.*

*Las controversias surgidas entre el Administrador del Fondo y las instituciones participantes podrán ser sometidas a los medios de solución de controversias previstos en la Ley N° 1879/2002 "De Arbitraje y Mediación".*

GTP  
7

7



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
HORACIO CARTES-5- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
HORACIO CARTES

**Art. 13.-** Las Instituciones Participantes llevarán un registro de las operaciones que otorguen con garantía del Fondo y enviarán una nómina al Administrador, quien, deberá establecer la forma, plazo y demás condiciones para que las instituciones procedan al cobro de la garantía al Fondo. La exigibilidad de la garantía y/o reafianzamiento del Fondo estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, en la reglamentación y en las disposiciones o manuales emitidos por el Administrador del Fondo.

El Administrador del Fondo deberá efectuar un balance anual de sus operaciones, el que deberá ser auditado por una entidad independiente especializada.

El balance se publicará en un diario de circulación nacional dentro del primer cuatrimestre de cada año. Los costos derivados de la aplicación de este artículo serán con cargo a los recursos del Fondo.

**Capítulo VII****Subrogación Legal y Representación Judicial**

**Art. 14.-** Las Instituciones Participantes representarán al Fondo en la cobranza de los financiamientos y/o reafianzamientos, respecto de cuyos derechos este se haya subrogado y remitirán al Fondo las sumas que hayan recuperado en las cobranzas señaladas precedentemente, en la oportunidad y forma que establezca el Administrador del Fondo.

**Capítulo VIII****Exenciones Impositivas y Legales**

**Art. 15.-** Los recursos e ingresos del Fondo, así como de aquellos que administre, estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones y no podrán ser objeto de embargos ni de medidas precautorias o de retención de ninguna índole.

Los actos, contratos y documentos necesarios para la constitución de las garantías y/o reafianzamientos otorgados por este, quedarán exentos de toda clase de impuestos.

El Fondo no quedará sujeto a las normas de Administración Financiera del Estado, de Contrataciones Públicas ni a las demás disposiciones aplicables al sector público en esta materia.





0009 / 09

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
HORACIO CARTES  
2013-2015

-6- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
HORACIO CARTES  
2013-2015

**Capítulo IX**  
**Disposiciones Finales**

- Art. 16.-** *Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado", a realizar las previsiones de las partidas presupuestarias requeridas para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4° de la presente Ley, referidas a las aportaciones de recursos del Fondo.*
- Art. 17.-** *La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, en un plazo de ciento ochenta (180) días de su vigencia.*
- Art. 18.-** *Derógase la Ley N° 606 de 3 de julio de 1995 que crea el "Fondo de Garantía para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas", y toda otra disposición contraria a la presente Ley.*
- Art. 19.-** *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*